

8.2 En aquellos casos que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan a este seguimiento.

8.3 De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

8.4 En el caso de Centros de Investigación privados, adicionalmente se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

8.5 Caso de demostrarse a través del seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto de investigación o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 6.5, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22833 *RESOLUCION de 21 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.866 el adaptador facial tipo máscara, marca «Sabre», modelo Panaseal Std. F 40, importado de Inglaterra, y presentado por la Empresa «Sabre Safety Limited», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial tipo máscara, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial tipo máscara, marca «Sabre», modelo Panaseal Std. F 40, presentado por la Empresa «Sabre Safety Limited», con domicilio en Barcelona, calle de Balmes, 152, sexto, segunda, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su casa matriz, la Firma «Sabre Safety Limited», como adaptador facial tipo máscara, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos tipo, marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.866. 21-7-89. Adaptador facial tipo máscara».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 21 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

22834 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para 1989 para las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que fue suscrito con fecha 17 de abril de 1989, de una parte, por la Asociación de Delegados del Organismo Nacional de Loterías, en representación de las Delegaciones Territoriales, y de otra por la Asociación de Trabajadores de las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1989 DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO

Retribuciones

Artículo I. *Salarios*.—Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1988 experimentarán, un incremento del 6,5 por 100, que repercutirá en todos los conceptos retributivos. La presente revisión salarial se aplicará con efectos del día 1 de enero de 1989.

Art. II.—Por las partes negociadoras se acuerda mantener en vigor todo lo expresamente pactado en los Convenios Colectivos anteriores hasta tanto no quede expresamente derogado por las partes o por disposiciones normativas.

Art. III.—*Tabla salarial*.—La tabla salarial para 1989 es la que se conviene en el anexo, debidamente firmada, que se une al presente acuerdo de revisión salarial, formando parte integrante del mismo.

Comisión de Vigilancia e interpretación del Convenio.—Entre los representantes de las partes negociadoras en el presente Convenio se elegirá una Comisión encargada de la vigilancia en su aplicación. Cualquier litigio entre partes a la hora de la aplicación e interpretación de las presentes normas deberá someterse a la Comisión, quien, en el plazo de un mes, emitirá el correspondiente informe.

Ambas partes, conjunta o separadamente, podrán formular consulta o denuncia sobre cualquier incumplimiento u obstrucción a la normativa del Convenio que se produzca en su ámbito de competencia ante la autoridad laboral.

Estará integrada por:

Parte económica:

Don Juan Salas Piqueres,
Don Miguel Angel Conejo Viar,
Don Fernando García Abárzuza.

Parte social:

Don Bernardo Muñoz Zarco,
Don José Hernández López,
Don Manuel Ruiz García.

ANEXO

Tabla salarial

	Pesetas
Jefe Administrativo	92.760
Oficial de primera	82.310
Oficial de segunda	74.868
Auxiliar	70.116
Plus extra salarial	4.397

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22835 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dejan sin efecto los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria concedidos a la Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, por Orden de 26 de noviembre de 1987.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la invalidación de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de este Departamento de 26 de noviembre de 1987, a la Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, número de identifica-